

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, 29 de mayo de 2017

FRV POTOSÍ SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Atn' Fernando Salinas Loring y Luis Sánchez Gómez-Albo.

Representantes Legales

Arquímedes 199, Piso 5.2, C.P. 11560

Polanco, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México

P R E S E N T E.

Hago referencia a su escrito ingresado en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día tres de febrero de 2017, por el que hacen llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" (**Evaluación**) correspondiente al Proyecto denominado "Central Fotovoltaica Potosí Solar" (**Proyecto**), presentado por FRV POTOSÍ SOLAR, S. DE R.L. DE C.V. (**Promovente**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el tres de febrero de 2017, se recibió en esta Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al **Proyecto**, en el que se informa sobre la descripción del proyecto, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, áreas de influencia del proyecto, identificación y caracterización de las comunidades y pueblos, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 22 de marzo de 2017, el Titular de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, mediante Oficio 117.-DGISOS.244/2017, asignó a la Dirección General Adjunta de Impacto Social y Consulta Previa, la responsabilidad de llevar a cabo el trámite y resolución de los asuntos relativos al impacto social a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

TERCERO. Que el 29 de mayo de 2017, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **DICTAMEN TÉCNICO** relativo a la **Evaluación** del **Proyecto** presentada por el **Promovente**. (Anexo 1)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90, constitucionales en relación con el artículo 1º constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos

JMPP



2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende del escrito el Proyecto que se desarrolla es una de las actividades de la industria eléctrica que está regulada en el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2014 y en vigor el 1 de noviembre del mismo año, consigna, en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

(...)

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

(...)

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIV. Coordinar, con el auxilio de las Direcciones Generales de Coordinación y de Vinculación Interinstitucional, en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría en materia de impacto social y consulta previa; (...)

XVI. Fungir como responsable de los procedimientos de consulta previa en el sector energético, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;

XVII. Representar a la Secretaría en los procedimientos de consulta previa;

(...)

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XX. Proponer los protocolos de consulta indígena previa, libre e informada para los proyectos de infraestructura de generación eléctrica siguiendo los principios de sustentabilidad y de derechos humanos;

XXI. Establecer el vínculo interinstitucional entre la Secretaría de Energía y agentes relevantes en el proceso de consulta indígena, referente a proyectos del sector energético, de las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, las asociaciones privadas, académicas, sociales y otras organizaciones estrechamente vinculadas con la materia, y

TERCERO. La Ley de la Industria Eléctrica establece en su Artículo 120:

"Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

La Secretaría emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta Ley."

El Reglamento de la Ley dispone en su Título Tercero De la Evaluación de Impacto Social, Capítulo I De la Consulta y Evaluación de Impacto Social", entre otros, lo siguiente:

"(...) Artículo 86.- Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica incluidos los relativos a la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica deberán presentar a la Secretaría la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 120 de la Ley, noventa días antes de su intención de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se pretenda ubicar el proyecto de que se trate. Se otorgarán los permisos para el desarrollo de proyectos de la industria eléctrica una vez que se presente la evaluación de impacto social.

Artículo 87.- La evaluación de impacto social deberá presentarse en un documento de acuerdo con la guía y el formato que establezca la Secretaría. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a los interesados para obtener permisos o autorizaciones.

La evaluación de impacto social contendrá la identificación de los pueblos y comunidades indígenas que se ubican en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. La Secretaría emitirá las disposiciones administrativas que contendrán la metodología para la definición del área de influencia directa e indirecta en los proyectos de desarrollo de la industria eléctrica.

La evaluación de Impacto Social contendrá la identificación caracterización, predicción, y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Deberán incluir las medidas de prevención y mitigación, así como los planes de gestión social, propuestos por los interesados en desarrollar el proyecto de la industria eléctrica.

La Secretaría emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan a la evaluación del impacto social en un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la presentación de dicha evaluación.

La Secretaría emitirá un resolutivo y recomendaciones que corresponda en los términos que se hace referencia en el párrafo anterior.

En el supuesto de que la evaluación de impacto social no satisfaga lo dispuesto en la guía a que se refiere este artículo, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al que reciba dicha prevención, subsane las omisiones.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La prevención suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior, hasta en tanto no se subsane las omisiones.

Artículo 88.- Para efectos de la resolución y las recomendaciones que la Secretaría emitirá sobre la evaluación de impacto social, ésta podrá apoyarse de terceros expertos y autoridades competentes en la materia, sin que dicha solicitud de apoyo modifique, suspenda o amplíe el plazo previsto en el artículo anterior para emitir la resolución y recomendaciones correspondientes. (...)"

Aquellas personas físicas o jurídicas, así como Empresas Productivas del Estado, interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de industria eléctrica, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos mínimos siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

Elementos dirigidos, entre otros, a determinar la presencia de pueblos y comunidades que se ubican en la región donde se pretende desarrollar algún proyecto de la industria eléctrica, para estar en posibilidad de analizar los impactos sociales que puedan ocurrir y, así, planear, estructurar y articular las medidas de prevención y mitigación, y el respectivo plan de gestión social, que pudieran aplicarse para paliar los cambios que los pueblos y comunidades *in genere* sufran. En ese sentido, es comprensible que la EvIS tenga validez durante la vigencia del proyecto que se pretende desarrollar, ya que al sufrir una modificación sustancial, será necesario presentar otra. De esta manera se pretenden salvaguardar los derechos humanos de los pueblos y comunidades y dotar de seguridad los proyectos del sector de la industria eléctrica.

CUARTO. Que el ocursio de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención en términos del párrafo último del artículo 87 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

QUINTO. Que el documento intitulado "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al **Proyecto** cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SEXTO. Que del DICTAMEN TÉCNICO se desprenden las siguientes conclusiones:

"SECCIÓN 2: Elementos de valoración para el Resolutivo.

Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 1, se concluye:

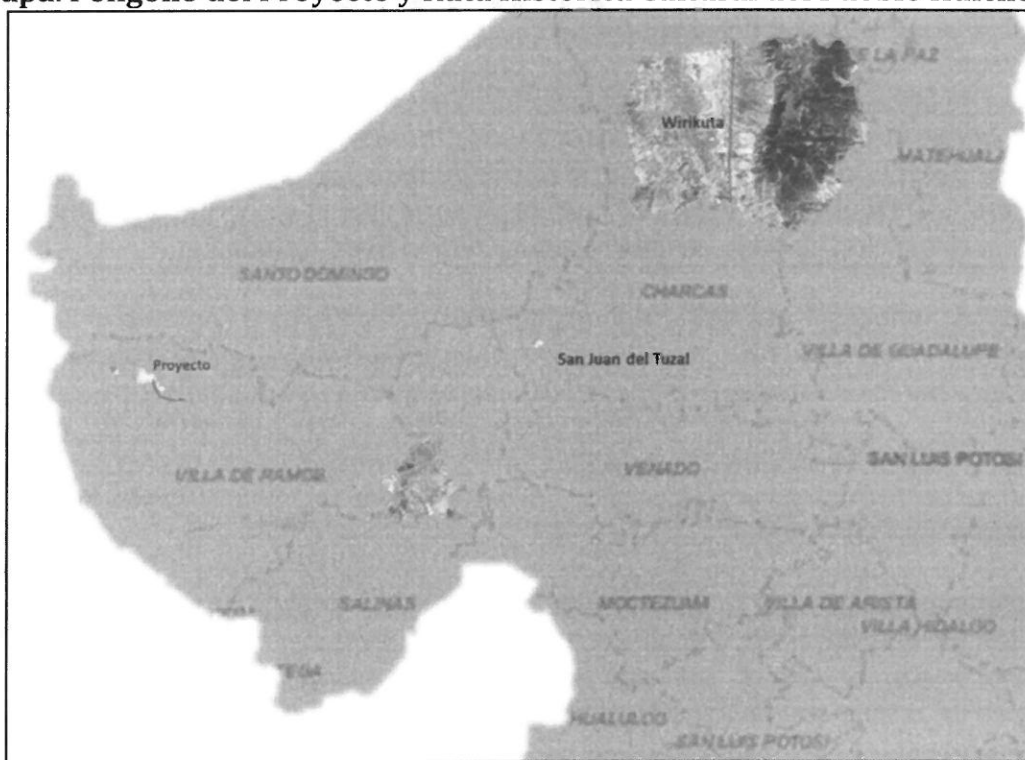
2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1. El proyecto fotovoltaico denominado "Potosí Solar" consiste en la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico que tendrá una capacidad de generación 300 MW a ubicarse en el municipio de Villa de Ramos, en el estado de San Luis Potosí
2. El **Promoviente** ha delimitado tres diferentes áreas de influencia del **Proyecto**, un Área Núcleo (AN), un Área de Influencia Directa (AID) y un Área de Influencia Indirecta (AI). De acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, el Área Núcleo del **Proyecto** al predio en donde se desarrollará el **Proyecto** (904.08 hectáreas).
3. El Área de Influencia Directa es el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo, en la que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** menciona que de acuerdo con el desarrollo territorial y urbano, así como al tipo de uso de suelo, ésta se circunscribirá al Ejido Hernández.
4. El Área de Influencia Indirecta es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían ver afectados por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** presenta una caracterización general de las localidades de se circunscribirá a las localidades de El Barril (0005) perteneciente al núcleo agrario El Barril y la localidad del Naranjal, perteneciente al Ejido Hernández en el municipio de Villa de Ramos, en el estado de San Luis Potosí.
5. El **Promoviente** reconoce como obra asociada al desarrollo del **Proyecto**, la construcción de una subestación transformadora dentro de la Central Fotovoltaica. De igual manera, el **Promoviente** menciona que se deberá construir una línea de transmisión de aproximadamente 11.49 kilómetros, misma que deberá conectar la Central Fotovoltaica con la Subestación Eléctrica de Maniobras.
6. El **Promoviente** no identificó asentamientos poblacionales dentro del Área Núcleo, únicamente menciona que el **Proyecto** se localiza dentro del Ejido Hernández, en el municipio de Villa de Ramos. Adicionalmente, identifica a la localidad de Hernández dentro del Área de Influencia Directa e identifica las localidades de El Barril y El Naranjal dentro del Área de Influencia Indirecta.
7. El **Promoviente** presentó información sobre la presencia de población indígena en las localidades pertenecientes al municipio de Villa de Ramos. De esta forma, el **Promoviente** enlista un total de 15 localidades, de las cuales, doce cuentan con una población hablante de lengua indígena menor al 40% y las tres localidades restantes cuentan con una población hablante de alguna lengua indígena menor a 20 habitantes.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

8. El **Promoviente** reconoce que la Ruta Histórica Cultural del Pueblo Huichol se encuentra a una distancia aproximada de 21 kilómetros respecto al predio en donde se desarrollará el **Proyecto**. No obstante, el **Promoviente** menciona que no se afectará la ruta en cuestión en ninguna de las diferentes etapas del **Proyecto**.

Mapa. Polígono del Proyecto y Ruta Histórica Cultural del Pueblo Huichol



Fuente. Mapa elaborado por la DGISOS a través del SIGEEH

Con información de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM) del estado de San Luis Potosí¹

9. Con los elementos expuestos y por la información de fuentes oficiales es posible arribar a la conclusión de que en el área de influencia del **Proyecto** no existen localidades en las que se asiente una comunidad o pueblo indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
10. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1º y 2º de la Constitución

¹Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM). Área Natural Protegida Sitio Sagrado Natural de "Wirikuta y la Ruta Histórica Cultural del Pueblo Wixárika" disponible en: <http://www.segam.gob.mx/ANPwirikuta.html>

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

11. El **Promovente** establece una metodología para la identificación y valoración de potenciales impactos sociales. En este sentido, el **Promovente** identifica un total de 17 posibles impactos sociales, de los cuales ocho son valorados como positivos y nueve como negativos.
12. Respecto al grado de significancia social de los impactos, el **Promovente** señala que tres impactos negativos cuentan con un grado de significancia social "moderado" y seis más serán valorados como "ligeramente graves".
13. Se recomienda al **Promovente**, establecer todos los procedimientos y medidas necesarias para proteger el patrimonio arqueológico (en caso de algún hallazgo durante la etapa de preparación del sitio y de Construcción) de acuerdo a la normatividad aplicable.
14. El **Proyecto** se desarrollará en una zona con alto potencial de ración solar para la generación de energía eléctrica, por lo que resulta probable que de manera adicional a la construcción y operación del **Proyecto**, estén por desarrollarse proyectos similares. Al respecto, se recomienda al **Promovente** considerar la existencia de otros proyectos de energías renovables, lo que generará a largo plazo posibles impactos acumulativos que requerirán de la actualización de los posibles impactos sociales identificados así como de las medidas de prevención y mitigación.
15. Se recomienda al **Promovente** trabajar con la comunidad y llegar a un acuerdo respecto a la presencia de cuerpos de seguridad de carácter privado (en caso de que se vayan a emplear) y las acciones que dicha empresa emprenderá para garantizar la seguridad; pues de no ser así, la vigilancia privada se puede convertir en un elemento de desacuerdo y potencial conflicto con las comunidades identificadas dentro del Área de Influencia del **Proyecto**. En este sentido, también se recomienda al **Promovente** capacitar de manera permanente a los cuerpos de vigilancia respecto a protocolos de respeto a los derechos humanos y vinculación con la comunidad.
16. El **Promovente** identifica como un potencial impacto negativo el "Aumento en el consumo del agua" y menciona que se promoverá un consumo responsable de los recursos naturales. el diseño de programas de rescate de pastizal como una de las medidas de mitigación. A partir de la revisión y verificación de información realizada por esta Dirección General, se identificaron un total de 3 cuerpos de agua intermitente en el Área Núcleo del **Proyecto**. En este sentido, se recomienda al **Promovente** considerar los posibles impactos tanto en la fase de preparación del sitio, como en las fases de construcción y operación

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

17. El **Promoviente** omite la identificación de posibles impactos sociales asociados a la percepción que pudiera tener la población ubicada dentro del Área de Influencia del **Proyecto** como por ejemplo, los posibles impactos visuales generados como consecuencia de una modificación al paisaje. Al respecto, esta Dirección General recomienda al **Promoviente** identificar todas las posibles preocupaciones y percepciones que tengan las comunidades sobre el desarrollo del **Proyecto**, para diseñar e implementar una estrategia de difusión de información sobre los posibles impactos sociales y las medidas de prevención y mitigación de dichos impactos.
18. El **Promoviente** omitió identificar como un posible impacto social la percepción que pudiera tener la población ubicada dentro del Área de Influencia del **Proyecto**, respecto a la relación entre la operación del **Proyecto** y la salud, considerando que esta puede ser una de las principales preocupaciones de las comunidades, derivados de la relación que podrían establecer entre la cosmovisión de su entorno y la instalación de parques fotovoltaicos. En este sentido, se recomienda al **Promoviente** considerar dicho impacto a fin de considerar medidas de mitigación adecuadas, incluyendo acciones de difusión de información, siguiendo las mejores prácticas internacionales.
19. Esta Dirección General considera pertinente que en caso de requerir un contrato de arrendamiento el **Promoviente** lleve a cabo una negociación transparente, en estricto apego a la normatividad aplicable y que genere un impacto positivo para quienes hoy son dueños de la tierra.
20. Esta Dirección General recomienda al **Promoviente** considerar como un potencial impacto negativo la generación de ruido durante las etapas de instalación y operación del parque fotovoltaico con el objeto de tomar las consideraciones necesarias para evitar o mitigar este impacto social.
21. Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promoviente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al **Proyecto**.
22. Sobre los programas de capacitación y formación a impartirse como parte del Plan de Gestión Social, se recomienda al **Promoviente** explicitar el procedimiento que habrá de seguir y los criterios de elección de las localidades beneficiarias.
23. El **Promoviente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

24. Independientemente del grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el **Promoviente** deberá emprender las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes, y de esta forma se asegure que el grado de cambio sea imperceptible o indetectable:

✓ Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.

✓ Garantizar durante todas las fases del **Proyecto**, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo las diseñadas específicamente para peatones.

✓ En caso de requerir la contratación de mano de obra local, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**, a fin de generar un adecuado manejo de expectativas.

✓ El **Promoviente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

✓ Respecto al posible incremento de población por la posible llegada de trabajadores, el **Promoviente** deberá en primera instancia buscar satisfacer las necesidades laborales con habitantes del área de influencia o áreas colindantes. Para esto, deberá planificar programas de capacitación y formación con el objeto de generar capacidades en la población que se encuentra cercana al **Proyecto**.

✓ Con el objeto de evitar accidentes o daños a la salud de los trabajadores, los postulantes deberán cumplir con el perfil solicitado y una vez que se seleccione al personal, éstos deberán recibir continuamente una capacitación adecuada, así como los implementos necesarios para llevar a cabo las actividades del **Proyecto** de una forma segura, en cumplimiento de la normatividad aplicable

25. El **Promoviente** deberá incluir programas de capacitación que coadyuven con la Seguridad Industrial y la salud ocupacional, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

26. El Plan de Gestión Social propuesto por el **Promoviente**, deberá tener por objeto controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. En este

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

sentido, el Plan será una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones.

27. Dentro de su Plan de Gestión Social, el **Promovente** incluye un Programa de Comunicación y Vinculación con las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, mismo que deberá ser permanente durante toda la vida útil del **Proyecto** y deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**.

28. El Plan de Gestión Social que propuesto por el **Promovente** deberá tener por objeto el controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. En este sentido, el Plan deberá ser una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo que tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones:

- El **Promovente** deberá implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.
- Dentro de los componentes del Plan de Gestión Social, el Programa de Comunicación propuesto por el **Promovente** deberá ser permanente, y deberá estar orientado a desarrollar herramientas de información y diálogo permitiendo establecer nexos de coordinación entre el **Promovente**, las entidades del Estado, y los diferentes grupos de interés del **Proyecto**. Asimismo, deberá contener un mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**.
- En todos planes que integran el Plan de Gestión Social es recomendable que el **Promovente** incorpore una perspectiva de género, para evitar que sus acciones amplíen brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. De manera particular, se sugiere que en la definición e implementación final de acciones del Plan de Inversión Social, se promueva la participación activa y significativa de las mujeres y jóvenes.
- Respecto de los mecanismos de seguimiento y evaluación se recomienda al **Promovente** incluir indicadores que permitan evaluar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque participativo en la implementación de cada una de las estrategias, medidas y acciones dentro del Plan de Gestión Social.

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

29. A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
30. El **Promoviente** deberá documentar la implementación de las medidas propuestas de Mitigación y Prevención de los impactos sociales negativos, así como las medidas de ampliación de los impactos sociales positivos identificados. De igual forma deberá documentar la implementación de cada uno de los elementos que diseñe como parte del Plan de Gestión Social, y entregar el primer informe una vez concluida la etapa de construcción. Dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**
31. El **Promoviente** deberá notificar a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía en caso de que no lleve a cabo el **Proyecto**, para que la **DGISOS** determine lo conducente respecto del expediente de la Evaluación de Impacto Social.
32. El **Promoviente** deberá actualizar la Evaluación de Impacto Social del **Proyecto** en el supuesto de que el **Proyecto** sufra modificaciones significativas que impliquen: I. La configuración de nuevos impactos sociales que no hubieran sido previstos en la Evaluación de Impacto Social; II. La ampliación del área núcleo y/o del área de influencia directa que implique la identificación de nuevas localidades o comunidades no identificadas previamente en la Evaluación de Impacto Social." (sic.)

SÉPTIMO. Considerando que los artículos 33, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 38, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que señalan respectivamente:

"Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
(...)

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y la Ley de la Industria Eléctrica;"



Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial
Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa
Oficio 117.-DGAEISyCP.0443/17

2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)

XIX. Requerir información necesaria para el desarrollo de sus funciones, a órganos desconcentrados, órganos reguladores coordinados, entidades paraestatales, empresas productivas del Estado, empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica; (...)"

Asimismo, y bajo la observancia de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, instrumento adoptado en la Organización de las Naciones Unidas, de la cual el Estado mexicano es parte, se solicita a la Empresa que en el desarrollo del **Proyecto** se lleve a cabo todo lo necesario para proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 117, 118, 119 y 120, de la Ley de la Industria Eléctrica; 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 35 y 39, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 2, inciso E, fracción VIII, y 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito de los señores **Fernando Salinas Loring y Luis Sánchez Gómez-Albo**, Representantes Legales de **FRV POTOSÍ SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.**, y por reconocida la personalidad con que se ostenta; y por autorizados en términos amplios a las personas que señala en su escrito de referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO**, se tiene por cumplida la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social" correspondiente al proyecto "Central Fotovoltaica Potosí Solar" presentado por **FRV POTOSÍ SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.** mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes el día tres de febrero de 2017, en términos del artículo 120 de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDO QUINTO Y SEXTO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y

*2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

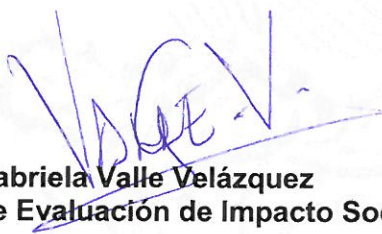
pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 117 de la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **FRV POTOSÍ SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.**, el **Promoviente** deberá elaborar y entregar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía al concluir la etapa de construcción, dicho informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a los indicadores de monitoreo y evaluación propuestos en la Evaluación de Impacto Social. Adicionalmente, el primer informe deberá incluir la periodicidad y fechas en que se entregarán los informes posteriores de implementación del Plan de Gestión Social a largo de la vida útil del **Proyecto**.

QUINTO.- De conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** se solicita al **Promoviente** informar a esta autoridad la fecha en que se le haya otorgado el permiso de generación de energía eléctrica por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

SEXTO.- Notifíquese a los señores **Fernando Salinas Loring y Luis Sánchez Gómez-Albo**, Representante Legal de **FRV POTOSÍ SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Atentamente



Gabriela Valle Velázquez
Directora General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

